

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
 OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
 TELEFONO 1964-J

AÑO XXVIII.—No. 6162

PANAMÁ, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

La Nueva Ciencia de los Abonos

POR OSWALD SCHREINER Y J. J. SKINNER.

Del Negociado de Química y Suecos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

I. EL PAPEL DE LOS ELEMENTOS RAROS

Durante más de medio siglo, después de que los investigadores demostraron de manera concluyente que el potasio, el fósforo, el nitrógeno, el calcio, el magnesio, el azufre, el carbono, el hidrógeno, el oxígeno y el hierro son esenciales para el crecimiento de las plantas, se nos enseñó, y nosotros también hemos venido enseñándolo por nuestra parte, que tan sólo estos diez elementos eran necesarios para el crecimiento y la fructificación de nuestros cultivos agrícolas. En la práctica, para favorecer el crecimiento de las plantas, nos hemos contentado principalmente con la aplicación del fósforo, del potasio y del nitrógeno a nuestros suelos, y además de la cal, para corregir la acidez y no como elemento nutritivo. En la suposición de que los suelos, los abonos químicos y el estiércol de cuadra suministran suficientes cantidades de los otros elementos minerales indispensables para la provechosa producción de las cosechas. Las investigaciones más recientes, sin embargo, han demostrado de manera concluyente que pueden ocurrir deficiencias de magnesio, hierro y azufre en áreas relativamente considerables.

Es natural que los químicos agrícolas y los investigadores de fisiología animal y vegetal dirigieran su atención, en primer lugar, a aquellos elementos presentes en los animales y las plantas en mayor medida, pero con el desarrollo de la investigación en la química inorgánica y el empleo de métodos más exactos y de aparatos más perfeccionados, es de esperarse que los elementos más raros, que se consideran por mera convención como no esenciales, resulten ser los factores más importantes en la nutrición de los animales y las plantas, en los tejidos de los microorganismos y en la salud. Nos referimos particularmente aquí a las funciones que elementos tales como el manganeso, el cobre, el boro, el yodo, el zinc, el arsénico, el bario, el estroncio, el cesio, el titanio, el cromo, el vanadio, el aluminio, el silicio y otros desempeñan, según investigaciones más recientes, en la vida de los animales y las plantas.

Los estudios sobre la nutrición de árboles cítricos cultivados en el agua ponen de manifiesto la absoluta necesidad de algunas de dichas elementos raras, aun cuando no haya podido determinarse cuáles son específicamente para remediar los distúrbios fisiológicos observados. En presencia de todos los elementos constituyentes más comunes las plantas comienzan por desarrollarse normalmente, pero tarde o temprano se presentan síntomas de mala nutrición. Las hojas de los naranjos se curban o enrollan considerablemente y las vides comienzan a quebrarse hasta el punto de quebrarse, como sucede con frecuencia. Las hojas presentan manchas amarillentas, en el centro de las cuales aparecen comúnmente excoriaciones resinosas. Los retoños muestran la formación de numerosas botones. Estos dos últimos síntomas están asociados a la enfermedad comúnmente denominada exantema en los naranjos. Todos estos distúrbios fisiológicos desaparecieron mediante el tratamiento con una mezcla de los elementos raros, aluminio, yodo, titanio, boro, estroncio, litio, manganeso y boro.

En el mismo período de medio si-

glo o más, durante el cual hemos estado ocupados de preferencia en la determinación y análisis de los diez elementos importantes de los tejidos de los animales y las plantas, también se han realizado investigaciones con respecto a los efectos de los elementos menos comunes de las plantas y, en particular, del manganeso y más tarde de otros elementos, metales y no metales, hasta el punto de que algunos de ellos se utilizan actualmente en la agricultura práctica con señalado éxito.

El minucioso trabajo de McHargue con el manganeso en cultivos de soluciones controladas ha demostrado de manera definitiva que el manganeso debe considerarse como uno de los elementos esenciales para el crecimiento de las plantas. El mismo investigador ha formulado también la conclusión de que no sólo el manganeso sino otros elementos, cuya presencia le fue dado comprobar en los gérmenes y en el pericarpio de las semillas, en el follaje de las plantas y especialmente en la yerba azul de Kentucky, tales como el cobre, el zinc, el níquel y el cobalto, desempe-

ñan un papel en el ciclo de las vitaminas en la naturaleza; y que estos elementos ayudan a las plantas en la síntesis de las combinaciones orgánicas que hacen función de agentes catalíticos, enzimas y vitaminas, y después, al penetrar como alimento al sistema animal, se vuelven a recombinar para constituir hormonas, enzimas oxidantes y catalíticos, y vitaminas animales, tan necesarias para el crecimiento y funcionamiento normales.

Los resultados de los experimentos iniciados en 1907 en los terrenos de la Granja Experimental del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, situada en Arlington, Virginia, y que se prolongaron por espacio de 6 años, fueron publicados en 1914. Estos terrenos, de naturaleza ácida, dieron resultados inciertos durante este período de 6 años. La sola conclusión a que pudo llegarse fue que el manganeso, en la proporción de 50 libras de sulfato de manganeso por acre, no era beneficioso para el trigo, la cebada, el frijol de vaca, el maíz y la patata en este suelo ácido. Con posterioridad las mismas par-

celas fueron neutralizadas o convertidas en ligeramente alcalinas mediante la adición de cal, y entonces la adición de manganeso dio por resultado el aumento del poder oxidante del suelo. El acrecimiento de la productividad del terreno fué manifiesto en el caso del trigo, la cebada, la alfalfa, el frijol, el maíz y el frijol de vaca, pero no pudo observarse aumento alguno con la patata. Llegamos así a la conclusión de que la aplicación de manganeso no era provechosa en terrenos de tendencia ácida persistente mientras no hubieran sido encañados. Esta observación con respecto a la inacción del manganeso en suelos ácidos explica probablemente los informes contradictorios contenidos en las publicaciones sobre la materia en lo relativo a los efectos del manganeso y ha sido confirmada por los experimentos efectuados en condiciones similares de acidez en la región oriental de la Carolina del Norte, en donde el manganeso se mostró ineficaz hasta que el suelo no fué encañado, y por otros experimentos en condiciones de acidez en una región de suelos altamente calcáreos, como es la del sur de la Florida. En esta última región la aplicación del manganeso ha tenido buen éxito y el manganeso se utiliza en la agricultura, práctica en combinación con otros abonos. Como este caso ofrece un ejemplo notable de la importancia práctica de los elementos raros, voy a referirlo brevemente.

Al sur de Miami, Florida, se extiende una área considerable de tierras que en el pasado y aun hoy las aguas amargas periódicamente. El suelo consiste casi exclusivamente de carbón de calcio depositado por las aguas del mar, y contiene además 5 a 10 por ciento de materia orgánica, pequeñas cantidades de los constituyentes comunes de las plantas, un poco de sílice, trazas de hierro y algunas otras minerales, escasamente discernibles mediante análisis manuales. Estas tierras se dedican en gran parte al cultivo de tomates. El sistema de cultivo empleado es el siguiente: Tan luego como los campos resultan el cultivo, es decir, cuando se retiran las aguas a fines del otoño, los campesinos tratan los campos a sembrar las plantas de tomate a cierta distancia una de otra, echando un puñado de estiércol de cuadra. Cuando la aplicación de estiércol es abundante y continua, sin dejar pasar un año, el tomate puede cultivarse en buen éxito. Si, por el contrario, no se emplea ningún estiércol y se remueve el suelo, como es la costumbre en otras regiones, en donde se ara y cultiva el terreno, las plantas no se desarrollan normalmente y la aplicación de abonos químicos, cualquiera que sea la cantidad, no remedia la situación.

El análisis del terreno reveló el hecho de que la dificultad consistía en la falta completa a en la deficiencia de manganeso. El examen del estiércol permitió comprobar que éste suministraba el manganeso. El estiércol procedía, en efecto, del valle del Mississippi y de otras regiones de los Estados Unidos y trata consigo el manganeso que las plantas forrajeras habían absorbido al crecer en suelos de regiones en donde el manganeso es común.

En tal virtud, nos propusimos determinar si el manganeso podría reemplazar al estiércol y el experimento tuvo en general buen éxito. El tomate puede actualmente cultivarse allí con manganeso y sales fértiles, zarcos solamente, sin necesidad de estiércol, o substituyendo éste con turba tratada con manganeso. El manganeso es, pues, la clave del buen éxito en el cultivo del tomate en los suelos calcáreos del sur de la Florida.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 20.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	La Nueva Ciencia de los Abonos.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Relación del Registro Público.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.
Editorial	Actuaciones del Registro Civil
Sección de Correos y Telégrafos	Vida Oficial en Provincias.
	Avisos y Edictos

Resolución N° 270 de 19 de Noviembre.

Decreto N° 200 de 21 de Noviembre

Decreto N° 201 de 21 de Noviembre

LA NUEVA CIENCIA DE LOS ABONOS

Viene de la primera página

Se presentaron algunos síntomas de clorosis, como manchas y extensiones blancas entre las venas, que fué imposible remediar con la aplicación de las sales fertilizantes ordinarias, al paso que mínimas cantidades de manganeso—20 libras de sulfato de manganeso por acre, o por cuatro millones de libras, que es el peso aproximado de un pie de suelo por acre—dieron por resultados plantas leozanas y vigorosas, de color verde oscuro, de flores injuriantes y de mayor producción de frutas. En efecto, sin manganeso no hay producción frutera, pues las plantas pronto se marchitan y mueren.

Estas experiencias demuestran, sin dejar sombra de duda, que cualquiera que sea la función fundamental del manganeso, éste es elemento indispensable para el crecimiento normal de la planta del tomate en las condiciones que prevalecen en este suelo calcáreo. Aun cuando este suelo pertenece a un tipo raro, debido a su contenido excesivamente elevado de carbonato de calcio, y es excepcional en lo relativo al insignificante contenido de manganeso, en comparación con los suelos usuales de los Estados Unidos, suministra, sin embargo, una notable ilustración de un problema que puede presentarse con mayor frecuencia en el futuro. Con el empleo de los abonos puros modernos, de composición química, el problema podría ampliarse hasta comprender no sólo el manganeso sino también elementos tales como el zinc, el cobre, el níquel, el boro, etc., cuyas relaciones con el crecimiento de las plantas no han sido aún establecidas.

Los abonos más antiguos, constituidos por desperdicios animales y vegetales, y aun las mismas sales fertilizantes inorgánicas extraídas de depósitos naturales y que contienen cantidades más o menos considerables de impurezas, están siendo reemplazados en creciente medida por productos manufacturados de alto grado de pureza, en particular los derivados del nitrógeno del aire. La aplicación de estos abonos químicos a los suelos comunes, que contienen reservas de los constituyentes más raros, no parece susceptible de plantear problemas de deficiencia. Por el contrario, en los suelos que estén privados o sean deficientes en algunos de estos elementos se notarán con el tiempo

deficiencias si se emplean sólo abonos químicos puros. En el problema que acaba de enunciarse más arriba, la aplicación de cantidades considerables de abonos inorgánicos, a pesar de suministrar una previsión adecuada los principales elementos constituyentes, fué incapaz de remediar la deficiencia de manganeso, mientras que el estiércol traído de regiones bien provistas de manganeso contenía según parece la cantidad requerida para satisfacer las demandas de la planta.

De aquí que la práctica ulterior en materia de fertilizantes debe tomar en consideración el papel del manganeso y de otros elementos que resulten ser indispensables para el crecimiento de la planta y sus funciones. Será necesario proceder a la determinación de las deficiencias tan pronto como ocurran y remediarlas mediante la adición de cantidades adecuadas. A este respecto debería llamarse la atención sobre el hecho de que las cantidades de los constituyentes requeridos son sumamente pequeñas y han de tomarse precauciones para evitar los efectos tóxicos de una aplicación excesiva a suelos y abonos que contengan cantidades adecuadas a las necesidades de la planta.

La Florida nos suministra otra notable ilustración de los efectos de cantidades mínimas de los elementos raros, particularmente del cobre, gracias a los trabajos de Allison en la turba de Everglades. Las tierras turbosas de Everglades presentan muchos problemas, entre los cuales la falta de respuesta a los abonos. Allison ha podido obtener resultados satisfactorios en el cultivo de varias plantas mediante el empleo de algunos de los elementos raros, como el zinc, el antimonio, el níquel, el estaño, el bario, el cobre y el manganeso. Los resultados más satisfactorios fueron alcanzados con el cobre, y los efectos de dicho tratamiento se extendieron hasta la próxima cosecha. Mediante el empleo del cobre pudo estimularse extraordinariamente el crecimiento de las plantas, y aun cuando los mismos problemas no han sido todavía resueltos, las investigaciones de Allison guardan muchas promesas para el porvenir de la región de Everglades. El mismo Allison obtuvo resultados satisfactorios con el estiércol de cuadra, pero en su opinión ello se debe a las pequeñas cantidades de estos elementos especiales contenidas en el estiércol en forma asimilable.

(Continuará)

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

MODIFÍCASE EL DECRETO N.º 32 DE 1930 SOBRE IMPUESTO COMERCIAL

DECRETO NUMERO 200 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 1º del Decreto N.º 32 de 1930, sobre presentación de facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varios comerciantes importadores se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se modifique el artículo 1º del Decreto N.º 32 de 1930, pues en la práctica se ha demostrado que su cumplimiento proporciona a los comerciantes perjuicios y demoras que pueden evitarse con una reglamentación adecuada para la tramitación de las solicitudes de devolución del impuesto comercial en los casos previstos por la Ley; y

Que este Despacho, después de un detenido estudio del asunto, ha llegado a la conclusión de que, efectivamente, las condiciones de seguridad para los intereses del Fisco, que el citado acuerdo persigue, pueden alcanzarse dictando medidas que las garanticen y al mismo tiempo proporcionen a los comerciantes las mayores facilidades para el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto N.º 32, de 19 de Marzo de 1930, por el cual se dictan ciertas disposiciones relativas a la presentación de facturas comerciales en casos de devolución, quedará así:

"Artículo 1º La presentación de las facturas comerciales para obtener la devolución del Impuesto Comercial pagado sobre las mercaderías que se reexporten y las que se vendan a las autoridades de la Zona o a los buques que pasen por el Canal, podrá efectuarse cada vez que se reexporte o se venda toda o parte de las mercaderías a que se refieren dichos documentos".

"Cada vez que se presenten las facturas, el empleado encargado de examinar los documentos anotará en ellas, los artículos sobre los cuales se conceda la devolución, a fin de evitar que ésta se efectúe más de una vez".

"Artículo 2º Las facturas comerciales que se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para obtener la devolución del Impuesto Comercial, deberán estar certificadas por los Cónsules de Panamá en el exterior, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Arancel Consular".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

Esteban González, mayor de edad, natural y vecino de David, reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Junio del presente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente desde el día 8 de Agosto de 1930 hasta el 25 del mismo mes que salió bajo fianza, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2º del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta

que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de Noviembre del corriente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRÉS.

LOS EMPLEADOS PUBLICOS Q' MANEJEN FONDOS NACIONALES NO PODRAN FRECUENTAR CIERTOS LUGARES

DECRETO NUMERO 201 DE 1931

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se establece una prohibición para los empleados de manejo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ningún empleado que trabaje en las oficinas donde se manejen o recauden fondos o bienes nacionales o por los cuales tenga que responder la Nación, podrá, mientras tenga su empleo, frecuentar garitos, carreras de caballos, cabarets, cantinas, salas de baile o cualesquiera establecimientos o lugares donde se juegue, apueste o se malgaste el dinero.

Pasa a la página cuarta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO MENDEZ

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1931. Julio 27.—Compañía Delvalle Henriquez S. A. en vía ordinaria contra Julio Farniglietti. Se ha concluido una apelación en el efecto devolutivo. Octubre 27.

1931. Agosto 24.—Catalina Enseñat de Bosch en vía ordinaria contra Antonio Enseñat. Para fallar. Septiembre 21.

1931. Septiembre 4.—Dudley Anderson Osborne propone demanda de divorcio contra su esposa Viola Thompson de Osborne. En poder del señor Procurador. Octubre 29.

1931. Septiembre 9.—Julia M. Lafayette de Edwards propone demanda de divorcio contra su esposo Richards E. Edwards. En lectura el proyecto. Octubre 27.

1931. Septiembre 18.—Alfredo Patiño en vía ordinaria contra el Municipio de Antón. Para ejecutoriarse la sentencia por la que se confirma la apelada. Octubre 26.

1931. Septiembre 23.—El Banco Nacional en vía ordinaria contra Amalia Bellino. Practicándose las pruebas aducidas. Octubre 29.

1931. Octubre 2.—Ethel Lindo de Leacock propone demanda de divorcio contra su esposo Joseph N. Leacock. Para que alegue de conclusión la demandante. Octubre 31.

1931. Octubre 9.—Manuel del C. Benavides en vía ordinaria contra Plinio Ortiz A. Para practicar las pruebas aducidas. Octubre 26.

1931. Octubre 23.—José D. Casfá pide que se inscriba la escritura N.º 890 de 1931, por la que la United Fruit Company confiere poder a Emmett Clark Adams Morrow. Fijado en lista. Octubre 30.

Sala de Acuerdo

1931. Septiembre 21.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N.º 1 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de David, propuesta por Julio Miranda M. Con proyecto. Octubre 21.

1931. Octubre 5.—Gustavo Eismann, presidente de la sociedad denominada "Clubs para Carreras de Ferros S. A.", en vía ordinaria contra la Nación. Al despacho del señor Magistrado con escrito del Procurador. Octubre 31.

1931. Octubre 28.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N.º 7 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá. En poder del Procurador. Octubre 29.

Criminales

Autos y providencias

1931. Septiembre 18.—Antonio Castro C., por calumnias. Con proyecto. Octubre 28.

1931. Septiembre 28.—Diógenes Izquierdo, por seducción. Con proyecto. Octubre 21.

1931. Octubre 5.—José María Saavedra y Francisco Díaz (a) Chucuito, por hurto. (Recurso de hecho). Para fallar. Octubre 29.

1931. Octubre 9.—Carlos Benediti, Wlad, Ruy y Bernabé Antonio Rodríguez, por uso indebido de drogas nocivas. Para fallar. Octubre 29.

1931. Octubre 23.—Virgilio Reyes Alveidas, por homicidio por imprudencia. Fijado en lista. Octubre 30.

1931. Octubre 23.—Aurelio Ríos, por rapto. Para fallar. Octubre 28.

1931. Octubre 28.—Leopoldo Domínguez, por rapto y seducción. En poder del Procurador. Octubre 28.

Sentencias

1931. Septiembre 9.—Nicanor Salis, por lesiones. Con proyecto. Octubre 26.

1931. Octubre 5.—Tomás Reyes, por lesiones. Fijado en lista. Octubre 29.

De conocimiento de única instancia

1931. Mayo 11.—Sumario en averiguación de quien o quienes sean los responsables de varios delitos com-

tidos en perjuicio del Erario Público. En poder del Procurador. Agosto 17.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 22.—Antonio Sosa C. promueve incidente de extinción de una fianza en el juicio ejecutivo que le sigue Angel Severino. Devuelto. Octubre 24.

1931. Agosto 17.—Pedro Pujolás Reiciack. Juicio de sucesión testada. Revocado el auto apelado. Octubre 8.

1931. Agosto 24.—Carlota María Sucre en vía ejecutiva contra José Trevia. Revocado el auto apelado. Octubre 3.

1931. Septiembre 2.—Fabitha Clarke en vía ordinaria contra George Johnson. Confirmado el auto apelado. Octubre 2.

1931. Septiembre 4.—Zoila Vergara pide que se declare abierta la sucesión de Carmen Acevedo y que es su única heredera. Confirmado el auto apelado. Octubre 5.

1931. Septiembre 11.—Eduardo A. Morales H. en vía ejecutiva contra Victor Fuentes Ortega. Desistido el recurso. Octubre 6.

1931. Septiembre 11.—Antonio Rosanía en vía ejecutiva contra Gustavo E. Arosemena. Confirmado el auto apelado. Octubre 5.

Sentencias

1930. Octubre 15.—El Municipio de Panamá propone demanda de expropiación contra León Montilla Jr. Se decretó la expropiación y se devolvió. Octubre 7.

1930. Diciembre 3.—La Nación propone demanda de reivindicación contra la Compañía The Mariposa Development Company y otros. Revocada la sentencia apelada. Octubre 20.

1931. Marzo 4.—Catalina Enseñat de Bosch en vía ordinaria contra An-

tonio Enseñat. Revocada la sentencia apelada. Octubre 13.

1931. Abril 24.—Ernesto P. Massey propone demanda de divorcio contra su esposa Beatrice Ashbey de Massey. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 8.

1931. Junio 3.—George Williams propone demanda de divorcio contra su esposa Elvira Lozada. Reformada la sentencia de primera instancia. Octubre 9.

1931. Julio 1.º—Ole Suvern Gaversen Birkeland propone demanda de divorcio contra su esposa Hilda Johnson de Birkeland. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 8.

1931. Agosto 3.—James R. Powell propone demanda de pago por consignación contra la Auto Service Company Inc. Acumulado al juicio de la Auto Service contra Powell. Octubre 20.

1931. Agosto 7.—María del Carmen González en vía ordinaria contra Marcelino Osorio. Confirmada la sentencia apelada. Octubre 2.

Sala de Acuerdo

1931. Agosto 24.—Demanda de nulidad del Acuerdo N.º 7 de 1931, expedido por el Consejo Municipal de Panamá. Devuelto. Octubre 3.

Criminales

Autos y providencias

1931. Junio 10.—Isaac Antonio Vázquez, por falsedad. Revocado el auto que confirma el de enjuiciamiento y se decretó una ampliación. Octubre 8.

1931. Septiembre 2.—Denuncia dado por Juan de Dios Vázquez P. contra José Antonio Arosemena, ex-Alcalde del Distrito de Los Santos, por infracción del Capítulo II, Título V, Libro II del Código Penal. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 7.—Efraim Silva, por hurto. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 7.—Eusebio Hurtado, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 2.

1931. Septiembre 11.—Tomás Esquivel, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Octubre 8.

1931. Septiembre 11.—Nicolás Ardizo Berletta, Capitán de la Policía Nacional, por violación de domicilio y abuso de autoridad. Reformado el auto. Octubre 6.

1931. Septiembre 21.—Eugenio Vida, por hurto. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 6.

1931. Octubre 14.—Pablo García Fuentes, por hurto. Confirmado el enjuiciamiento. Octubre 29.

1931. Octubre 16.—Domingo Almenor, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Octubre 27.

Sentencias

1931. Agosto 26.—Canuto Aguirre, por violación carnal. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 2.

1931. Septiembre 11.—Pedro Gálvez Montilla, por homicidio y lesiones por imprudencia. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 14.—Simón Santamaría, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 3.

1931. Septiembre 21.—Harmodio Rivera hijo, por resistencia a la autoridad. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 23.—Julio Pérez, por tentativa de violación carnal. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 9.

1931. Octubre 9.—Manuel Morales (a) Cuadrado, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 28.

1931. Octubre 16.—George Mc. Clean, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 27.

1931. Octubre 23.—Policarpo Ríos, por hurto. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 28.

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Julio 27.—Julio Miranda M. propone incidente en el juicio de cuentas que sigue Oscar Albert Sandberg contra los herederos de William Kincaid. Notificándose el auto por el que se confirma el apelado. Octubre 28.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
DAVID.....	6	27	11	20	2	5	25	14	22	15
San Juan.....
Gusci.....
Los Lomas.....
Padregón.....
San Pablo.....
San Carlos.....
Viqueal.....
ALANÍ.....
Puerto Armuelles.....
Chiriquí Viejo (El Progreso).....
Doradillo.....
Soledad.....
Cabrera.....
BOGABÁ.....
Bogotá.....
Chiriquí.....
San Carlos.....
San Andrés.....
BOLEGA.....
Las Peñas.....
Esperanzas.....
EL ALCAZAR.....
Haja de Sumbaco.....
Rincón de Guacal.....
KEMELDOS.....
El Nancito.....
SAN FÉLIX.....
LAS LAYAS.....
Santa Cruz.....
SAN LORENZO.....
Boca del Monte.....
Soca Chica.....
SOYUNARÓN.....
VELAZCO.....
TOLE.....
Velazco.....
Cerro Viejo.....
Macono.....
San Juan.....
Cerro Colorado.....
Totales.....	25	84	30	79	8	11	52	52	53	51

Panamá, 31 de Enero de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESTABLECESE ORDEN Y METODO EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS IMPUESTOS

El Gobierno cuenta con un sinnúmero de recursos económicos de que echar manos para solventar la angustiosa situación fiscal que azota a todos los pueblos de la tierra al igual que a nosotros. Y si se apela a esos recursos, tal como son las firmes tendencias de la administración actual, no tendremos por qué recurrir entonces a medidas dolorosas que van en perjuicio de eficientes y pobres empleados públicos.

De aquí que, desde que se discutía acerca de si se suprimían o se rebajaban los sueldos de los empleados públicos, se llegara a la conclusión de que no hay necesidad de ello puesto que tenemos esos recursos, y es a estos recursos a los que ahora apelamos.

El cobro del impuesto de inmuebles y la contribución de caminos no se satisfacían debidamente por parte de los obligados a pagarlas, pues no es un secreto que estos impuestos sólo eran satisfechos por los pobres, o sea por los que careciendo de influencia con los funcionarios a cuyo cuidado están estas rentas, no podían eximirse del pago, en tanto que los poderosos, los afortunados, lo evadían en formas distintas, casi escandalosamente.

Así también se pasaba por alto algunos impuestos que no se habían querido reglamentar en debida forma para percibir de ellos pingües entradas, como el impuesto de importación de carnes de ganado vacuno, que no solamente constituía competencia manifiesta contra los ganaderos nacionales, sino que también una merma a las entradas del Fisco.

Ahora no pasa lo que ayer. La seriedad de los dirigentes de la cosa pública; la causa de que éstos no son hombres de "componendas", ni menos amigos de las complacencias, ni nada tienen que ver con los compadrazgos, va encausando la situación por derroteros distintos, en armonía con el patriotismo y la redención del país; y tenemos que las rentas sobre impuestos de inmuebles, sobre contribución de caminos y sobre el gravamen que debe pagar la carne extranjera que entra al territorio de la República, se cobran y reglamentan con mayor precisión, con método científico y rigurosamente.

Así lo evidencia el hecho de que el Juez Ejecutor de la República no se para en mientes para el cobro del impuesto de inmuebles tanto al magnate como al pobre, tratando a todos por igual; en que el encargado de cobrar el impuesto de caminos, exige de los "empleados públicos, de los comerciantes etc., etc.", el pago religioso de esas rentas; y en que el Secretario de Hacienda dicta los decretos de rigor para que la carne que se importa al país satisfaga los impuestos que establecen al respecto las leyes fiscales vigentes.

Si continuamos en esta actitud, procurando a toda costa que el orden prevalezca en todos los organismos gubernamentales, sin complacencias y sin temores, las finanzas volverán a su nivel, o al menos no se sentirá tan cruda la depresión económica.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

Artículo 2º Quedan también comprendidos en la disposición anterior, los empleados que lleven la contabilidad de cualquiera oficina o que tengan a su cargo el despacho o recibo de órdenes, requisiciones, cheques o documentos mediante los cuales se entreguen o reciban fondos o bienes nacionales o por los cuales tenga que responder la Nación.

Artículo 3º Quedan especialmente comprendidos en la prohibición anterior, los empleados de las siguientes oficinas:

Secretaría de Hacienda y Tesoro, en todas sus secciones y dependencias;

Contraloría General de la República, incluyendo la Sección de Auditoría;

Banco Nacional;

Lotería Nacional de Beneficencia;

Almacén del Gobierno;

Almacenes de Depósito;

Depósito de Inflamables;

Administración General del Impuesto de Licores;

Liquidaduría de Impuestos y Oficinas de los Avaluadores del Impuesto Comercial;

Resguardos Nacionales;

Dirección General de Catastros;

Jueces Ejecutores y Colecturías de Impuestos;

Tesorería del Registro Público;

Agencias, Sub-Agencias y Administraciones de Correos y Oficinas de Telégrafos;

Oficina de Caja, Almacenes, Boticas y Depósitos del Hospital Santo Tomás; y demás establecimientos de beneficencia en donde se manejen fondos o bienes nacionales;

Escuelas y Colegios Públicos;

Habilitaciones del Cuerpo de Policía Nacional;

Oficinas de recaudación y pago de la Junta Central de Caminos.

Artículo 4º Los jefes de oficina o de departamento ejercerán la debida vigilancia sobre los empleados de su dependencia para cerciorarse de si estos frecuentan los lugares antes expresados. En caso afirmativo, si el jefe tuviere motivo razonado para considerar que el empleado está gastando dinero en cantidad superior a su sueldo o recursos conocidos, lo amonestará por la primera vez intimándole a que cese en su prodigalidad. Si el empleado continuare en ella, el jefe de oficina o departamento solicitará la remoción del mismo a la autoridad que deba decretarla.

Artículo 5º El jefe de oficina o departamento debe suministrar a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que ésta a su vez la pase a la Policía Nacional, una lista de los empleados de su dependencia que estén comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 1º de este Decreto, a fin de que la Policía pueda coadyuvar a la vigilancia que dichos jefes deben ejercer.

Artículo 6º El Contralor General de la República, por si y por medio de sus empleados subalternos, ejercerá la más estricta vigilancia a fin de conseguir que todos los empleados recaudadores de la República depositen diariamente en el Banco Nacional las sumas recaudadas. Cuando esto no sea posible por residir los empleados recaudadores en lugares distantes de las Agencias del Banco, los depósitos se harán en las fechas o dentro de los términos que el Contralor General señale.

Artículo 7º Todos los empleados de manejo deberán prestar fianza de conformidad con los artículos 26 y siguientes de la Ley 84 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 24 "Orinoco"	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad, Fort-de-France Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Nov. 25 "Colombia"	10 a. m.
Para Kingston, Ja. y Nueva York.	Nov. 25 "Martinique"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 27 "Ulúa"	10 a. m.
Para New Orleans, La.	Nov. 27 "Heredia"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 27 "Cefala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Nov. 28 "Orinoco"	10 a. m.
Para Santa Marta.	Nov. 28 "Zacapa"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 28 "Carare"	19 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Nov. 28 "California"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paíta.	Nov. 25 "Bodegraven"	10 a. m.
Para Trujillo, Calles, Mollerdo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaiso.	Nov. 27 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 28 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Nov. 29 "Calli"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 24 "Georgian"
De Nueva York y Europa.	Nov. 25 "K. J. Juckentbach"
De Nueva York y Europa.	Nov. 25 "Santa Bárbara"
De Nueva York y Jacksonville.	Nov. 27 "President Pierce"
De New Orleans, La. y Habana.	Nov. "Tubridia"
De Chile, Bolivia y Perú	Nov. 23 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 23 "Bora K."	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 25 "Peabody"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. "Saramacca"	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 27 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 28 "Aterras"	1.30 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**PROVINCIA DE HERRERA
PARITA**

La Personería Municipal de Parita visitada por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Personería Municipal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, cabecera del mismo nombre siendo las tres de la tarde del día diecinueve de Octubre de 1931 el señor Gobernador de la Provincia en asociación de su Secretario, se apersonó al local donde funciona la Personería Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria ordenada por el numeral 7° del artículo 666 del Código Administrativo.

Se encontró presente en el Despacho al señor Rosa Caldosá quien desde el mes de Agosto del año pasado viene desempeñando las funciones de Personero Municipal.

El señor Personero Municipal trajo a la vista del señor Gobernador algunos oficios (copias) en la que aparece que algunas veces se ha dirigido al señor Alcalde Municipal del Distrito en el sentido de que sean mejoradas las condiciones higiénicas del matadero y mejoradas también las calles de la población y algunos otras mejoras para el ornato y aseo de ella. También trajo a la vista el señor Personero la copia de una nota en la cual reclama del señor Presidente del Consejo Municipal la asignación de una partida para útiles de escritorio y alquiler del local donde funciona la Personería ya que desde el mes de Agosto del año pasado que funciona la oficina en su casa particular no le han reconocido un solo mes de alquiler ni se le han reconocido dentro de ese lapso los gastos sufragados por útiles de escritorio.

Preguntado el señor Personero para que informe sobre las vistas Fiscales que el haya emitido concepto sobre asuntos que le haya enviado el señor Juez Municipal, contestó: que en el curso de este año no le ha sido enviado ningún expediente del Juzgado, por lo que no ha emitido concepto ni formulado ninguna vista Fiscal.

El empleado visitado expresó que no hay en la Oficina ni una sola de las Leyes ni de los Códigos de la República y que el Despacho carece total y absolutamente de mobiliario alguno. El señor Gobernador ofreció al empleado visitado dirigirse a la

Secretaría de Gobierno a fin de ver manera de mejorar estas deficiencias en el Despacho a su cargo. También ofreció dirigirse al Presidente del Concejo y al Tesorero Municipal a fin de que le sean pagados los cuatro meses de sueldo que el señor Personero informa se le deben. Manifestó el señor Personero que si en alguna ocasión no cumple debidamente sus funciones ello se debe a que como deja expresado no le es pagado religiosamente la exigua y ridícula suma de ocho balboas en que su sueldo está presupuestado.

Preguntado el señor Personero si él en su calidad de defensor de los intereses del Distrito, se da cuenta si el señor Tesorero Municipal hace efectivo el cobro de las rentas oportunamente, contestó: que el señor Tesorero le manifestó hace unos días que se había dirigido por medio de tres notas distintas al señor Alcalde Municipal solicitándole algunos contribuyentes merosos al Tesoro y que dicho empleado hasta la fecha no les ha hecho comparecer; Preguntado, sabe Ud. si el señor Tesorero Municipal presenta al Honorable Concejo las cuentas de su manejo para su remisión y aprobación en primera instancia; contestó: que desde el mes de Febrero que se encargó al Tesorero actual señor Manuel Linares sólo ha rendido las cuentas que corresponden a los meses de Febrero, Marzo y Abril.

No habiendo más nada de que tratar el señor Gobernador suspendió la visita a las 5 de la tarde, excitando al señor Personero Municipal a que labore activamente por los verdaderos y bien entendidos intereses del Distrito a fin de que mediante su cooperación y entusiasmo, el progreso material de ese distrito sea una realidad, viva y fecunda.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador,
LEOPOLDO AROSEMENA.
El Personero,
ROSA CALDOSÁ.
El Secretario de la Gobernación.
Rojelio Porcell.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL
En la Seccion de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.
Codigo Civil empastado edicion de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. B. 2.50
Codigo Civil a la rustica edicion de Alfonso Correa Garcia en el año de 1928 .. 1.50
Codigo Administrativo edicion Oficial en Breclona en el año de 1917, a la rustica .. 1.50
Codigo Administrativo edicion por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rustica .. 1.50
Codigo Judicial empastado edicion por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. 2.50
Codigo Penal y de Minas a la rustica edicion Oficial en Barcelona en el año de 1917 .. 1.50
Colecciones de Leyes:
Leyes de 1904 .. 1.00
Leyes de 1906 y 1907 .. 1.00
Leyes 1910 y 1911 .. 1.00
Leyes 1914 y 1915 .. 1.00
Leyes de 1916 y 1917 .. 1.00
Leyes de 1918 y 1919 .. 1.00
Leyes de 1920 .. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 .. 1.00
Leyes de 1924 y 1925 .. 1.00
Leyes de 1926 y 1927 .. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) .. 1.50
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) .. 0.25
Leyes de 1930 y 1931 .. 1.00

Volantes:
Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Produccion de Cerveza .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Publicos .. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial .. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello .. 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigracion .. 0.15
Volantes sobre Importacion - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
Volantes sobre Importacion - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
Volantes sobre Importacion - Pasos de Declaracion al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
Volantes sobre retiro de mercancías de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
Impuestos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriqui anulada por el Ejecutivo en Julio de 1929 .. 0.15
Decreto de Rentas y Gastos del bién de 1927, 1931 .. 0.50
Aranceles Consulares en Espana .. 0.50
Codigo Tarifal (En Ingles) .. 0.50
Planes de las terrenos del Batillo a la Exposicion .. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegacion de la Circunscricion de San Blas .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Produccion o Fabricacion de azucar .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Heres al por menor .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .. 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitucion de la Republica de Panama (Bodas de Plata) .. 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .. 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1905, sobre organizacion Judicial .. 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policia Maritima .. 0.25
Coleccion de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 .. 0.25
La misma Coleccion de Sentencias correspondiente al año de 1925 .. 0.25
Ley Organica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913) .. 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 21, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservacion y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotacion de Bosques Nacionales .. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, organico de la misma .. 0.25
Ley 1ª de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales .. 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldias e Indultadas .. 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policia, y sobre Vehiculos de rueda .. 0.25
Leyes 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Ingles .. 0.50
Ley 25 de 1926 sobre Elecciones Populares .. 0.50
Fichas de Impensas:
Declaraciones de Aduana para Importacion David (Pro. Arruñados) B. 0.05 c.a. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.
Declaraciones de Aduana para Importacion-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importacion - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Exportacion al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones de Aduana para Importacion-Pasos de Declaracion al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).
Impuestos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriqui anulada por el Ejecutivo en Julio de 1929 .. 0.15
Decreto de Rentas y Gastos del bién de 1927, 1931 .. 0.50
Aranceles Consulares en Espana .. 0.50
Codigo Tarifal (En Ingles) .. 0.50
Planes de las terrenos del Batillo a la Exposicion .. 0.25

Planos de la ciudad de Panama a .. 2.00
Planos de los ejidos de la poblacion de Nueva Gorgona .. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PELRO LOPEZ,
Jefe de la Seccion de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporacion pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.
Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata anterior y en la derecha y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesion del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envia copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicacion en la GACETA OFICIAL.
Dolega, Marzo 30 de 1931.
El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,
A. Castillo.
30 vs.—12
AVISO
El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la pata anterior y en la derecha y el área de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Auntes, de esta jurisdiccion y no tiene dueño conocido.
De conformidad con lo que dispone los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicacion en la GACETA OFICIAL.
San Francisco, Enero 25 de 1931
Por el Alcalde,
El Secretario,
Pedro Rodriguez A.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia

en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.
Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldia por el señor Tomas Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mencion.
En atención a lo que establecen los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesoreria Municipal del Distrito.
Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su insercion en la GACETA OFICIAL.
La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.
El Alcalde,
FLAVIO VELASQUEZ.
El Secretario,
Moisés Castillo.
30 vs.—30
EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios" de esta jurisdiccion sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldia por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicacion en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.
El Alcalde,
E. QUINOS DE LEON.
El Secretario,
José de la C. de León h.
30 vs.—14
AVISO
El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,
HACE SABER:
Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldia por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.
Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicacion en la GACETA OFICIAL por el término legal.
Pasado los treinta días de publicacion que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre dichos animales expresado semoviente su considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.
Dolega, Marzo 3 de 1931.
El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA.
El Secretario,
A. Castillo.
30 vs.—16

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 18 de Noviembre de 1931.

As. 5371. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes, ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Felipe O. Pérez se constituye fiador de cárcel de Arnaldo Caplan, para la cual constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca 7846, ubicada en Juan Diaz.

As. 5372. Escritura número 1248 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Abdiel José Arias Ferrad traspasa un crédito hipotecario de Pablo Cuesto a Ismael Vallarino.

As. 5373. Patente de navegación número 651 expedida el 13 de septiembre del año pasado, por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de Ramón Ricardo Arias, sobre la nave denominada "Cecilia".

As. 5374. Escritura número 1246 de 13 de noviembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testada de José María Salguero.

As. 5375. Escritura número 1023 de 14 de septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Han Hap confiere poder a Lee Yuk Tong y Lee Kam Teng, en su propio nombre y como representante legal de Han Hap y Cia.

As. 5376. Oficio número 782 de 16 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comienza que ese Tribunal a solicitud de R. E. Hopkins, ha decretado secuestro sobre las rentas de la finca 4113, inscrita al folio 380 del Tomo 85 de la Propiedad.

As. 5377. Escritura número 760 de fecha de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad "Ameglio y Compañía" con domicilio en esta ciudad.

As. 5378. Oficio número 749 de esta fecha, del Juez Sexto de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza de excarcelación prestada por Juan Antonio Díez, para garantizar la libertad provisional de Juan Manuel González.

As. 5379. Escritura número 1250 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Díez constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General. *

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A Cecilio Fernando Robles, para que dentro del término de 30 días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca de por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado del señor Alejandro Arce T. p. a justificar a la vez su ausencia. Si dentro del término estipulado en este edicto no compareciere, el tribunal nombrará un abogado del asunto para que lo represente en esta acción, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpa.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 386

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a Hayme Goltasén o James Goltasén, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia Temeraria, en el cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayme Goltasén o James Goltasén, fue denunciado por Magdaleno Rodríguez, por considerarlo responsable del volcamiento de un carro automóvil, en que éste viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Está comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado Goltasén si es responsable de las lesiones sufridas por el denunciante, pues fue imprudente en el manejo del carro, al imprimirle mayor velocidad de la que permite el Reglamento del Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Jaime o James Goltasén, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chirré, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahamas
"Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no le denunciaren salvo las excepciones del artículo 2303 del Código Judicial, para que comparezca a su captura o la deneguen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahamas V.

5 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de siete del mes en curso, dictada en la demanda de venta de bienes comunes propuesta por Joaquin Vong Ching, contra Daniel Alejandro Agustín se ha señalado el veintidós del presente mes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar en pública subasta el remate de los siguientes bienes:

"Un lote de terreno denominado "Posorio" ubicado en el Distrito de Amón, dentro del cual está instalado el establecimiento, y está inscrito en el Registro Público, en el Tomo 190, Folio 59, Finca 1556, Asiente 1, de la Sección de Coclé.

Una galera rainosa, sin paredes, con techo de zinc de quince metros de largo por nueve de fondo, o sea ciento cinco metros cuadrados.

Diez albercas de concreto para la preparación de la zuela.

Un motor, en mal estado.

Una bomba sin instalar, en mal estado.

Una aplanchadora mecánica, en mal estado.

Un motor de cáscara.

Un pozo artesiano y bomba instalada.

Una mesa grande.

Una bomba sin instalar.

Un lote de herramientas.

Una romana (pesa), en mal estado.

Cinco tubos de pulgada y media.

El valor total de los bienes puestos en remate, según avalúo pericial es de MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS (B. 1.805.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma.

Se hace constar: Que si no se presentare postor esta vez, se sacará nuevamente a remate el día veintisiete de Noviembre, sin necesidad de nuevo anuncio, y entonces se admitirá como postura cualquier suma, de acuerdo con el artículo 1269 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A.,
Oficial Mayor.

2 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién—encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Thorleiv Sandberg, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador del Darién.—Encargado de la Administración Provincial de Tierras.

La Palma.

Yo, Thorleiv Sandberg, mayor de edad, natural de Noruega, vecino del Corregimiento de Comagán, del Distrito de Chepigana, después de haber concedido poder especial al señor Roberto Martínez L., a fin de que me represente en esta petición, solicito de usted se sirva adjudicarme a título de venta y en plena propiedad, un globo de terreno denominado "Boca de Pihulla", ubicada en el lugar de mi misma vecindad, que tengo en posesión de él manteniéndolo cultivado totalmente con bananos desde antes de 1927, con casa de habitación, cuya extensión superficial es de CATRICE HECTAREAS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (11 hts. 8,32 m. c.) y sus linderos son: Norte quebrada Pihulla y río Tucutí; Sur, terrenos libres; Este, quebrada Pihulla y libres; y Oeste, río Tucutí. Este terreno es de los baldíos no reconocidos servidumbre y es de los adjudicables.

Acompaño la documentación requerida por el artículo 61 de la Ley 26 de 1925; y fundo mi derecho en el artículo 2 de la Ley 137 de 1928 y en el anterior ya mencionado.

Sírvase darle a esta petición el trámite correspondiente.

Tucutí, Agosto 23 de 1931.

Thorleiv Sandberg".

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y otro en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 27 de 1925.

Fijado en este Despacho hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador -Administrador de Tierras,

MANUEL MELLENDEZ V.

El Secretario de Tierras,

Mario Peralta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Thomas E. Mac Donna, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

En virtud de todo ello, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que está abierta la sucesión intestada de Thomas E. McDonna desde el día de su defunción acaecida el día veinte y uno de julio del año en curso en alta mar, y que es su heredera legítima sin perjuicio de terceros, su esposa Hilda Moreno.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan interés en él, para lo cual tienen un término de treinta días hábiles.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, fíjese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y publíquese en un periódico, la parte resolutive del presente auto.

Cópiase y notifíquese.

V. A. DE LEON S.—J. M. Boleño, Secretario".

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento de las personas interesadas en el presente negocio, a fin de que éstas hagan valer sus derechos, durante un término de treinta días hábiles, término que comienza a correr desde hoy, veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo husco saliblanco como de tercera tulla cuyo animal ha sido encastrado sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días, pues terminado el cual será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de éste edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—14

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 662

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.01/2
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE